

Guadalajara, Jal., a 27 de junio de 2018.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Trigésima Primera Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 44 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y

autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados, está a su consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1559 y 1562, del recurso de apelación 186, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales; así como de los juicios ciudadanos del 1518 al 1536, del 1538 al 1554, 1561, 1563, 1564 y 1565, todos de 2018, turnados a las ponencias de los magistrados y la Magistrada que integramos esta Sala.

Por favor, Raúl.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Con su autorización, señora Magistrada Presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta de manera conjunta con los proyectos relativos a los juicios ciudadanos 1518, 1561, 1563, 1564 y 1565 de este año, turnados a las ponencias de los magistrados que integran esta Sala Regional, promovidos por diversos ciudadanos por derecho propio, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de sus Vocalías en las cuatro, ocho, 10 y 14 de las Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Chihuahua y Jalisco respectivamente, la improcedencia de solicitud de expedición de Credencial para Votar con Fotografía.

En los proyectos se propone revocar las determinaciones impugnadas, porque el hecho que los actores hayan acudido a solicitar la reposición de su credencial de elector con motivo de su extravío fuera de los plazos

establecidos en la ley y en los acuerdos expedidos por el Instituto para la actualización del Padrón Electoral, es insuficiente para negarles dicho trámite y en consecuencia su derecho a votar.

Lo anterior porque el extravío de la credencial de elector fuera del período de actualización es un hecho que no es previsible y escapa de la voluntad de la ciudadanía, además que el referido plazo no puede servir de base para negar el derecho de votar, ya que se llegaría al extremo de considerar que quien sufrió el robo o el extravío perdiera su derecho a ejercer dicha prerrogativa por un acontecimiento que escapa de su control.

Asimismo, en modo alguno la reposición de las credenciales para votar implica una modificación al Padrón Electoral, toda vez que, como lo reconocen las autoridades responsables, los registros proporcionados por la parte actora se encuentran vigentes.

En estas condiciones, en los proyectos se propone en esencia expedir a los actores copias certificadas de los puntos resolutive de las sentencias para que ejerzan su derecho al voto.

Es la cuenta hasta estos asuntos.

Ahora doy cuenta de manera también conjunta con los juicios ciudadanos 1519 al 1536 y del 1538 al 1554, todos de este año, turnados a las ponencias de los Magistrados que integran esta Sala Regional, promovidos por diversos ciudadanos por derecho propio a fin de impugnar la omisión por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la Vocalía 1 de la Junta Distrital Ejecutiva del INE en Jalisco, de dar respuesta a su escrito a través del cual cuestionan su exclusión del listado nominal.

En los proyectos que se ponen a su consideración, se propone declarar inexistente la omisión alegada toda vez que se advierte que la solicitud que se reclama como no atendida fue presentada apenas dos horas antes de que los actores interpusieran los juicios ciudadanos; no obstante, dada la proximidad de la jornada electoral en los proyectos determina que en plenitud de jurisdicción sea analizada la pretensión de los actores.

En ese sentido se propone declarar improcedente su petición porque de las constancias que integran el expediente se advierte que la autoridad responsable detectó que sus domicilios eran presuntamente irregulares y derivado de ello llevó a cabo las diligencias correspondientes para que los actores realizaran la aclaración conducente.

No obstante, con excepción del juicio ciudadano 1546, en los asuntos a estudio se concluyó que los actores no acudieron a realizar las aclaraciones correspondientes a pesar de que fueron debidamente notificados o habiendo acudido no aportaron algún medio de convicción apto para acreditar que el domicilio que proporcionaron al momento de solicitar su credencial para votar es verídico.

En el caso del juicio ciudadano 1546, se propone declarar fundado el agravio en razón de que, del análisis de las visitas a los domicilios efectuadas por la responsable, no se advierte que se hubiere desvirtuado la presunción de que la actora sí vive en el último domicilio que proporcionó cuando tramitó su credencial para votar, razón por la cual fue indebido que se le incluyera en la lista de las personas con domicilio presuntamente irregular.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 1519 al 1536, 1538 al 1545 y 1547 al 1554, se propone confirmar el oficio impugnado en lo conducente y en el juicio 1546 se propone revocarlo en lo que fue materia de impugnación.

Asimismo, en todos los casos, derivado de lo expuesto en el oficio impugnado se propone expedir copia certificada de los puntos resolutiveos a los actores porque la autoridad responsable consideró procedente conservar en el padrón electoral su registro correspondiente en el domicilio anterior, con la finalidad de que el día de la jornada electoral puedan ejercer su derecho al voto en las secciones precisadas en cada uno de los proyectos de sentencia.

Es la cuenta en cuanto a estos asuntos conjuntos.

Ahora procedo, con su autorización, a dar cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 1559 de 2018, promovido por Esteban Jiménez Márquez por derecho propio a fin de impugnar de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 10 Junta Distrital Ejecutiva del

Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, la omisión de dar respuesta a la solicitud de expedición de credencial para votar presentada en noviembre de 2017.

En el proyecto se considera que es inexistente la omisión reclamada en atención a que la autoridad remitió constancias para acreditar que el pasado 23 de junio le entregó al actor la respuesta, declarando improcedente la referida solicitud, sin que pase desapercibido en el proyecto que tuvieron que transcurrir siete meses para que ello ocurriera.

Ahora bien, en virtud que el Magistrado ponente advierte que la pretensión final del actor consiste en recibir la credencial que solicitó mediante un trámite de cambio de domicilio, en el proyecto se propone hacer el estudio respectivo y desestimarla, toda vez que en el expediente se encuentra acreditado que el ciudadano cuenta con un registro vigente, por lo que ya aparece en la lista nominal a ser utilizada el próximo 1º de julio, de suerte que es inviable en este momento acceder a lo solicitado.

Procedo a dar cuenta con el proyecto relativo al juicio ciudadano 1562 de este año, promovido por Jorge Elediel de la Torre Gómez, a fin de impugnar la resolución emitida por el Vocal del Registro Federal de electores de la 19 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, que declaró improcedente la solicitud de reincorporación y expedición de credencial para votar.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en tanto que el actor no cumplió con los plazos establecidos para el trámite correspondiente, en virtud de que lo realizó el 21 de junio de la presente anualidad, siendo que el plazo feneció el 31 de enero pasado, de ahí que su solicitud resultó extemporánea.

Finalmente, pongo a su consideración el proyecto relativo al recurso de apelación 186 de este año interpuesto por Tomás Rodríguez Olvera, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la resolución respecto de las irregularidades encontradas en los informes de campaña de los ingresos y gastos de su candidatura independiente al cargo de regidor de la demarcación 2, de la circunscripción

plurinominal del municipio de Jalisco, Nayarit, en el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada por las consideraciones siguientes:

En primer lugar, el proyecto realiza el estudio conjunto de los agravios por la estrecha relación que existe entre sus disensos. Por lo que refiere al agravio en cuanto a la indebida valoración de la capacidad económica del sujeto obligado por la omisión de consultar a las autoridades financieras, bancarias y fiscales, adquiere la calificativa de infundado, en virtud de que al momento de individualizar la multa se tomó en consideración el Informe de capacidad económica presentado por el mismo candidato.

Ahora bien, en relación con la supuesta violación del principio de congruencia no le asiste la razón al recurrente en tanto que el ejercicio de la aludida facultad de realizar consultas a diversas autoridades no es obligatoria por ser discrecional, además de que en autos no se acreditó contar con algún elemento que así exigiera ejercer tal facultad extraordinaria, de ahí que sostener la insuficiencia del citado informe que el propio recurrente suministró a la responsable, sería como aceptar la posibilidad de beneficiarse de su propio dolo, ante la falta de elementos para valorar su capacidad económica, cuestión que en el caso no se acreditó, por lo cual el agravio se califica de infundado.

Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Raúl.

A su consideración los proyectos.

¿Magistrado Partida? ¿Magistrado Sánchez?

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De conformidad con la totalidad de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve de manera destacada en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano del 1518 al 1536; del 1538 al 1545; del 1547 al 1554; 1561 y del 1563 al 1565, todos de este año, en cada caso:

Único.- Expídase y entréguese a la parte actora copia certificada de los puntos resolutive de la sentencia para que pueda ejercer su derecho al voto en la próxima jornada electoral en los términos precisados en cada ejecutoria.

Asimismo, este Órgano Jurisdiccional resuelve en el juicio ciudadano 1559 de 2018:

Primero.- Es inexistente la omisión reclamada.

Segundo.- Se desestima la pretensión del actor de que se le expida una nueva credencial para votar conforme a lo expuesto en la sentencia.

Finalmente, se resuelve, en el juicio ciudadano 1562, así como en el recurso de apelación 186, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1557 y 1560, ambos de este año, turnados a mi ponencia.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1557 de este año, promovido por Jaime Hernández Ortiz, en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, que confirmó la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por la que se cancelaron las asambleas municipales en diversas entidades, entre ellas, Jalisco, dictada por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Elecciones, todos ellos órganos del Partido Político MORENA.

En el proyecto se propone desechar la demanda al actualizarse una imposibilidad material y jurídica, ya que a la fecha no puede ser colmada la pretensión del actor, en el sentido de ordenar la realización de las asambleas, para elegir candidatos a munícipes en el estado de Jalisco por el citado partido político.

Por esta razón, se estima que el acto primigeniamente impugnado, se ha consumado de manera irreparable.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1560 de este año, promovido por Felipe Pérez Robles, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la vocalía en la 17 Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral en Jalisco, la resolución que declaró improcedente su solicitud de rectificación a la lista nominal de electores.

En la propuesta se propone desechar el juicio ciudadano al haberse presentado una vez concluido el plazo legal previsto para impugnar, a

pesar de que la responsable al momento de notificarle el acto recurrido, le indicó al actor el tiempo con el que contaba para presentar su demanda.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrado Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con las propuestas de desechamiento.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrado Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos 1557 y 1560, ambos de este año, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 18 horas con 17 minutos, se declara cerrada la Sesión del 27 de junio de 2018, y muchas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por internet, intranet y Periscope.

Muchas gracias.

- - -o00o- - -